



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 26 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 FEB. 2025

VISTOS:

El escrito S/N de fecha 27 de enero de 2024, en la cual la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM (el Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín" para su evaluación; el Informe N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 03 de febrero de 2025; el Auto Directoral N°035-2025-DREM-SM/D; el informe legal N° 033-2025-GRSM/DREM/AEFA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se transfiere la función de Aprobar y Supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes, con la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).

Que, la Resolución Ministerial N° 322-2024-MINAM/DM, que aprueba la incorporación de dos procedimientos administrativos a la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, aprobado con R.M. N° 330-2020-MINEM/DM, incorporó la solicitud de evaluación de los Términos Referencia para proyectos con clasificación anticipada.

Que, por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), siendo su objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.

Que, de conformidad con el artículo 15 del RPAAE, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda

Resolución Directoral Regional

Nº 26 -2025-GRSM/DREM

Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia; asimismo, en el artículo 16 del RPAAE se establece que presentada la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Que, el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar, y debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para Declaraciones de Impacto Ambiental, se viene aplicando la estructura de dicho contenido, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia para el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín"**, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM, mediante Informe N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 03 de febrero de 2025, se concluyó aprobar los TdR antes referidos, debiendo el Titular elaborar la Declaración de Impacto Ambiental en los términos previstos en el referido informe.

Que, el referido informe, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, se ha podido verificar que los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín"**, contiene los requisitos exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N° 014-2019-EM, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades eléctricas, y demás normas ambientales vigentes;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 26 -2025-GRSM/DREM

Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades eléctricas y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín**”, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 03 de febrero de 2025, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDICAR que la aprobación de los Términos de Referencia no constituyen el otorgamiento de la certificación ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR que la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM, se encuentra obligado a cumplir con los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín**”, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral Regional y el informe que la sustenta.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*INFORME N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Evaluación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín"

Referencia : Nota Informativa N° 002-2025-DREM-SM/DIE (27/01/2025)

Fecha : Moyobamba, 3 de febrero de 2025.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE SAN MARTÍN
RECIBIDO
03 FEB 2025
CONTROL INTERNO
Hora: 12:35 Firma:

TITULAR : DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA
RESPONSABLE : ING. PAUL DANILO CHÁVEZ MUNDACA

**ANTECEDENTES**

- Mediante escrito S/N de fecha 27 de enero de 2024, la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín solicitó la evaluación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín".

II. MARCO NORMATIVO

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) señala que, el MINEM debe aprobar los TdR de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1.

El artículo 15 del RPAAE establece que, en aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad¹, pero no se haya aprobado los TdR Comunes de los Estudios Ambientales, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de TdR.

El numeral 16.1 del artículo 16 del RPAAE establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los TdR, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Asimismo, el numeral 16.3 del referido artículo señala que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente debe notificarlas al Titular otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

Igualmente, el artículo 17 del RPAAE indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

¹ Las características del presente Proyecto, se encuentra contemplado en el Anexo 1 del RPAAE, Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión con características comunes o similares del subsector Electricidad, por lo que, le corresponde elaborar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Cabe precisar que, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece el Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar, y debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para Declaraciones de Impacto Ambiental, se viene aplicando la estructura de dicho contenido, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia para el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Debemos señalar lo indicado por el artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, Reglamento), el cual establece que, para el caso de Declaraciones de Impacto Ambiental, el Titular debe remitir en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la admisión a trámite de la solicitud de evaluación de la DIA o su modificación, debe remitir lo siguiente: b) Municipalidad Provincial del AI: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la DIA o su modificación. c) Municipalidad Distrital del AI: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la DIA o su modificación. Asimismo, en el artículo 34 del Reglamento, indica: para la DIA de los proyectos de distribución eléctrica, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17.



Por último, la Resolución Ministerial N° 322-2024-MINAM/DM, que aprueba la incorporación de dos procedimientos administrativos a la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, aprobado con R.M. N° 330-2020-MINEM/DM, incorporó la solicitud de evaluación de los Términos Referencia para proyectos con clasificación anticipada.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo con los TdR presentados, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Objetivo

El proyecto tiene como objetivo central el acceso de la población al servicio de la electricidad en el Sector 18 de Setiembre, pertenecientes al distrito de Shapaja, provincia de Shapaja, Departamento de San Martín.

3.2. Ubicación

El Sector 18 de Setiembre comprendido en el proyecto se encuentran ubicado en el distrito de Shapaja, provincia de San Martín, departamento de San Martín.

Cuadro 1: Ubicación Geográfica

Nº	Provincia	Distrito	Caserío	Coordenadas UTM WGS 84	
				Este	Norte
1	San Martín	Shapaja	Sector 18 de Setiembre	359592	9272622

Fuente: TdR

El proyecto no se encuentra ubicado dentro de Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

3.3. Descripción del Proyecto.

El sistema eléctrico del proyecto es 22,9 kV, esta configuración se obtiene de las Línea Primaria del Alimentador TA-S06, que se alimenta de los Sistema Eléctrico Tarapoto.

Para efectos del diseño eléctrico líneas primarias se han considerado las siguientes características eléctricas del sistema:

- | | | |
|------------------------------------|---|-------------------------------|
| - Tensión nominal | : | 22,9 kV |
| - Tensión máxima | : | 25 kV |
| - Frecuencia nominal | : | 60 Hz |
| - Factor de Potencia | : | 0,9 (traso) |
| - Conexión del Neutro | : | efectivamente puesto a tierra |
| - Potencia de cortocircuito mínima | : | 250 MVA. |

Los cálculos eléctricos se han realizado con los valores que presenta el sistema, asegurándose así que la línea primaria cumplirá durante todo el período de estudio los requerimientos técnicos establecidos por las normas vigentes.

IV. EVALUACIÓN

De la evaluación realizada, el Titular presentó la propuesta de contenido de los TdR para la elaboración de la DIA del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín", de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA, en el RPAAE y en los Lineamientos. En ese sentido, el Titular debe desarrollar, como mínimo, cada uno de los capítulos de la DIA conforme se detallan en el Anexo del presente informe.

V. CONCLUSIÓN

La Dirección de Infraestructura Eléctrica debe elaborar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín" en función a los Términos de Referencia detallados en el Anexo del presente informe, el mismo que se encuentra acorde con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM, y demás normas ambientales vigentes y aplicables a la DIA..

VI. RECOMENDACIÓN

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

Moyobamba, 3 de febrero de 2025



Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

ANEXO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL SECTOR 18 DE SETIEMBRE DEL DISTRITO DE SHAPAJA DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

I. DATOS GENERALES

1.1. Datos Generales del Titular del Proyecto.

Titular del Proyecto :
RUC :
Dirección :
Distrito :
Provincia :
Departamento :
Teléfono :
Firma :



1.2. Responsables en la Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental.

Nombre de la empresa consultora ambiental y/o Profesionales Especialistas Colegiados, habilitados e inscritos en el registro de consultoras ambientales del SENACE.

Nombre y Apellido	Profesión	Nº Colegiatura	Firma

II. MARCO NORMATIVO

Deberá tener en consideración el siguiente marco normativo y deberá adecuarse según sea el caso:

- Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 014-2017-EM.
- Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- Decreto Supremo Nº 018-2020-EM, Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Decreto Supremo Nº 016-2023-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.
- Ley Nº 29783, Ley de Seguridad en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Norma Técnica Peruana NTP 900.058-2005, GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Código decolores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.
- Decreto Supremo Nº 003-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para aire.
- Decreto Supremo Nº 085-203-PCM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Ruido.



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. ANTECEDENTES

Indicar los antecedentes de formulación del proyecto.

3.2. OBJETIVO DEL PROYECTO

Indicar el objetivo del proyecto

3.3. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Indicar el lugar (es) en el cual se pretende desarrollar la actividad de electricidad, señalando el sector (es), Distrito, Provincia y Departamento, Así mismo, precisar las coordenadas UTM, Datum WGS84 y la zona (17,18 o 19).

3.4. ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Deberá describir los alcances de la infraestructura eléctrica proyectada y las características técnicas de las mismas, las cuales deberán considerar las Normas Técnicas Específicas emitidas. En este mismo ítem se incluirá la población beneficiada.

3.5. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

Deberá describir secuencialmente las distintas actividades que pretenden las etapas del proyecto:

- a) Etapa de construcción
- b) Etapa de operación
- c) Abandono

3.6. PRESUPUESTO

El valor referencial del proyecto.

3.7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de obra.

IV. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PROYECTO

4.1. ÁREA DE INFLUENCIA

a) Área de Influencia Directa (AID)

Delimitar la superficie del AID del Proyecto, en función al alcance de los impactos directos que conforma el espacio geográfico donde se brindará el servicio de energía eléctrica proyectada; ya que es allí donde se manifestarán los impactos socios ambientales directos al ambiente generado por la ejecución del Proyecto. Asimismo, se debe indicar la superficie del AID (Ha o Km²).

b) Área de Influencia Indirecta (All)

Delimitar la superficie del All del Proyecto, en función al alcance de los impactos indirectos del Proyecto. Cabe señalar que el All es el buffer alrededor del AID. Asimismo, se debe indicar la superficie del All (ha o km²)

En este ítem, se presentará un plano con la poligonal propuesta para ambas áreas.

4.2. VÍAS DE ACCESO

Precisar las vías de acceso hacia la zona del proyecto.

4.3. CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO FÍSICO

Describir los siguientes ítems:

- a) Fisiografía
- b) Geomorfología
- c) Geología
- d) Suelos
- e) Climatología
- f) Hidrología
- g) Restos arqueológicos

4.4. CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO BIOLÓGICO

Describir los siguientes ítems:

- a) Flora
- b) Fauna

4.5. CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO SOCIAL

Describir los siguientes ítems:

- a) Población
- b) Infraestructura
- c) Vivienda
- d) Actividades Económicas
- e) Salud
- f) Educación
- g) Actividades culturales



V. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

- Deberá indicar las actividades que podrían generar impactos ambientales en cada una de las etapas del proyecto de acuerdo a lo descrito en el ítem 3.5.
- Deberá identificar los componentes ambientales susceptibles de sufrir cambios, debido a las actividades del proyecto en sus diferentes etapas.
- Deberá identificar los aspectos ambientales que generan impactos ambientales, en las diferentes etapas del proyecto.
- Deberá indicar y describir la metodología a utilizar para la identificación y evaluación de Impactos Ambientales.
- Deberá describir los principales Impactos Ambientales generados en las diferentes etapas del proyecto.
- Deberá presentar la evaluación de los impactos ambientales, para las diferentes etapas del proyecto.
- Presentar matrices de identificación y evaluación de impactos.

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE IMPACTOS

- Presentar una breve descripción de las medidas de prevención, mitigación, seguimiento y control, por cada impacto identificado, para las diferentes etapas del proyecto. Las medidas a implementarse deben ser presentadas de acuerdo a la jerarquización de las mismas, considerando como primera opción, la adopción de medidas para prevenir y evitar la ocurrencia de los impactos ambientales; como segunda opción, reducirlos, corregirlos o mitigarlos; como tercera opción, restaurar y/o rehabilitar los medios afectados por los impactos ambientales; y como última opción establecer medidas de compensación. Para la formulación de las medidas de manejo ambiental, debe considerar lo siguiente:
 - La responsabilidad de la ejecución de las medidas de manejo ambiental corresponde al Titular y no a los contratistas, por lo que en el estudio no debe señalar que el contratista es responsable de la ejecución de la medida ambiental.
 - Las medidas ambientales, deben contener obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza y seguimiento. Deben expresar claramente como se va a ejecutar la



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

medida (procedimientos y acciones), la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento.

- Presentar el programa de Residuos Sólidos, para la etapa de construcción del proyecto, el mismo que deberá estar enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Ambiental de Residuos sólidos y su Reglamento el decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- Describir Programas y Subprogramas que busque prevenir y/o mitigar los impactos generados, de ser el caso, considerar para las etapas de construcción y operación del proyecto.
- Presentar el Programa de control y monitoreo ambiental para la etapa de construcción, considerando el monitoreo de ruido, de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Asimismo, se deberá adjuntar el plano de monitoreo en el que se indique en coordenadas UTM Datum WGS84 la ubicación de los puntos de monitoreo, además de la zona (17, 18 o 19).
- Deberá presentar una breve descripción del Plan de Relaciones Comunitarias:
 - Breve descripción de la(s) estrategia(s) o mecanismo(s) de participación e involucrando con la población o grupos de interés durante la implementación del proyecto (durante la construcción y operación) y cronograma de actividades propuestas.
 - De ser necesario, deberá implementar mecanismo(s) de participación ciudadana, regulada en las normativas vigentes del sector.
 - Las comunicaciones e informaciones deben realizarse en el idioma o lenguaje propio de la población del área de influencia.



VII. PLAN DE CONTINGENCIAS

Deberá presentar una breve descripción del Plan de Contingencias:

- Indicar los procedimientos, recursos humanos, equipamiento y materiales específicos con que debe contar para mitigar los impactos ambientales que se generara por las eventualidades naturales o antrópicas a los componentes ambientales.

VIII. PLAN DE ABANDONO

Describir de manera conceptual las acciones y/o medidas que se implementaran en caso se abandone en parte o toda la actividad, considerando la demolición de la infraestructura eléctrica, desmantelamiento, retiro de redes y subestaciones; así como las acciones de remediación y/o restauración del área abandonada.

IX. ANEXOS

- Constancia de inscripción de los responsables de la elaboración del estudio ambiental ante el SENACE, en el sector electrificación.
- Reseña fotográfica de las áreas donde se ejecutará el proyecto
- Mapas Temáticos
- Plano de ubicación del proyecto, precisando las coordenadas UTM, Datum WGS84 de los vértices de la poligonal del proyecto
- Plano de distribución, indicando los componentes del proyecto
- Plano de monitoreo ambiental, en la etapa de construcción.

RESUMEN DE PROYECTO

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. ANTECEDENTES

El Gobierno Regional de San Martín establece entre sus principales metas el incremento de la cobertura del servicio eléctrico a la población no atendida, y la mejora técnica y económica de sistemas eléctricos existentes, a fin de brindar un servicio eficiente que permita y contribuya con el desarrollo de las actividades productivas.

El Gobierno Regional San Martín tiene como Plan Regional de Electrificación Rural 2018-2021, cuyo objetivo general es Ampliar la Frontera Eléctrica Regional y por intermedio de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-SM), ha priorizado en coordinación con la Municipalidad Distrital de Shapaja y autoridades locales la formulación del estudio definitivo del proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL SECTOR 18 DE SETIEMBRE DEL DISTRITO DE SHAPAJA DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con código CUI 2657759.

Electro Oriente S.A. es la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica que tendrá a cargo la operación, mantenimiento y comercialización del presente proyecto, dicha empresa otorgó el documento de Factibilidad de Suministro Eléctrico y Fijación del Punto de Diseño.



1.2. OBJETIVO

El Proyecto tiene como objetivo central el Acceso de la Población al Servicio de la electricidad en el Sector 18 de Setiembre, pertenecientes al distrito de Shapaja, provincia de Shapaja, Departamento de San Martín. La cual debe de mantener sus variables e indicadores de calidad de servicio eléctrico dentro de las tolerancias establecidas en las normas peruanas vigentes (NTCSE, NTCSER, CNE, etc.).

1.3. BENEFICIOS

El beneficio principal del Proyecto es dotar de energía eléctrica permanente y confiable las 24 horas del día, a 128 usuarios entre domiciliarios, comerciales, usos generales e industriales.

Esto dará una nueva herramienta a los pobladores para que busquen el desarrollo de nuevas pequeñas industrias artesanales o familiares que redunden en beneficio a la población en general de la zona del proyecto.

1.4. DESCRIPCION DEL AREA DEL PROYECTO

UBICACIÓN

El Sector 18 de Setiembre comprendido en el proyecto se encuentran ubicado en el distrito de Shapaja, provincia de San Martín, departamento de San Martín. En el cuadro adjunto se indica la localidad beneficiada georreferenciada.

Cuadro N° 1.1
Ubicación Geográfica

Nº	Provincia	Distrito	Caserío	Coordenadas UTM WGS 84	
				Este	Norte
1	San Martin	Shapaja	Sector 18 de Setiembre	359592	9272622

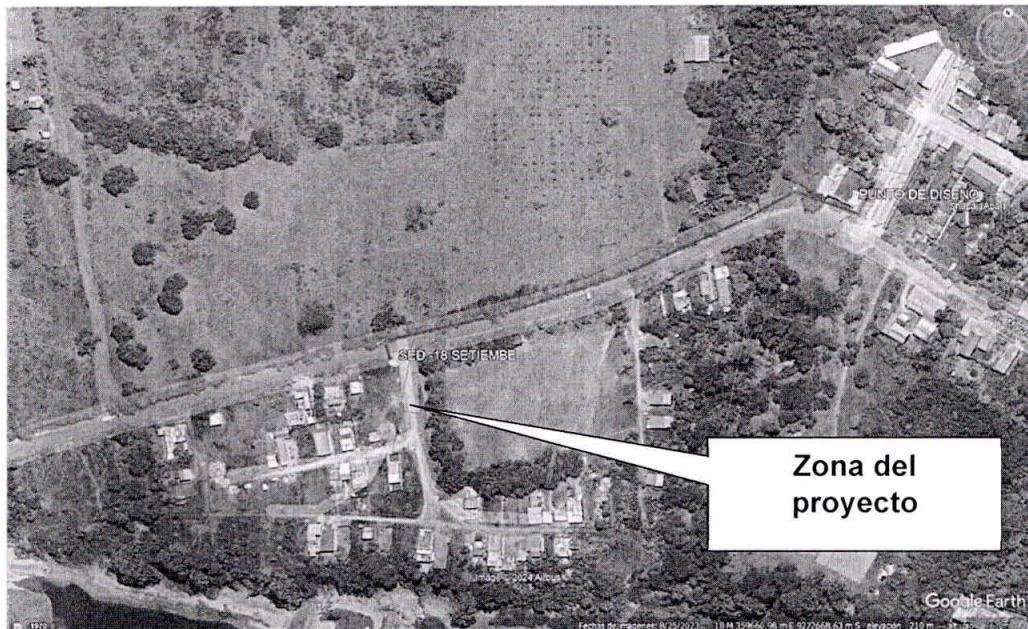


Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Vista Satelital de la ubicación de la zona del proyecto



LOCALIDADES BENEFICIADAS

El presente proyecto, beneficiará a Una (01) localidad y/o sector, con una población beneficiada de 512 habitantes, con 128 conexiones en baja tensión.

Cuadro N° 1.2.
Localidades Beneficiadas

Ítem	Localidades	Población	Abon. Dom.	Uso Esp.	Usos Indust.	Total de Conexiones
1	Sector 18 de Setiembre	640	128	0	0	128
	TOTAL	640	128	0	0	128

2. MERCADO ELECTRICO

2.1. DEMANDA DE POTENCIA Y ENERGIA

El análisis de la demanda tiene por objetivo cuantificar la demanda de potencia y energía eléctrica, de las localidades consideradas en el presente proyecto.

La proyección de la demanda de potencia y energía eléctrica de las localidades ubicadas en el área del proyecto, se ha realizado para un horizonte de 20 años.

Los resultados se muestran en los cuadros N° 2.1 y 2.2:

Cuadro N° 2.1
Resumen de la Proyección de la Demanda de Potencia (kW)

Nº	Descripción	Año 1	Año 5	Año 10	Año 15	Año 20
1	Sector 18 de Setiembre	39.89	43.54	48.84	54.90	61.44
	Total (kW)	39.89	43.54	48.84	54.90	61.44

Cuadro N° 2.2
Proyección del Consumo de Energía (kWh-año)

Nº	Descripción	Año 1	Año 5	Año 10	Año 15	Año 20
1	Sector 18 de Setiembre	49,275	53,787	60,332	67,820	75,900
	Total (kWh-Año)	49,275	53,787	60,332	67,820	75,900



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2. ANALISIS DE OFERTA

La Oferta "sin proyecto" está dada por la capacidad actual de transmitir energía eléctrica a la zona, dado que no existen instalaciones dicha capacidad es nula, es decir la oferta "sin proyecto" será 0 KW.

Capacidad del sistema eléctrico existente.

Para el presente proyecto la localidad será alimentada desde la SET Tarapoto con Un (01) Transformador de 138/60/22,9/10 KV – 40/15/25/7- 45/20/30/9 MVA (ONAN)- (ONAF) que atiende una demanda con un factor de potencia de 0,90, por lo que su potencia nominal en el devanado de 22,9 kV., es de 30MVA, 27MW y otro Transformador de 132/22.9/10kv, 25/7/7 -30/9/9 MVA, ONAN-ONAF, con un factor de potencia de 0,90, por lo que su potencia nominal en el devanado de 22,9 kV., es de 9MVA, 8.1MW.

Del balance del recurso disponible, se observa que en la SET Tarapoto existe una disponibilidad de oferta de 8513KW para los próximos años.

La oferta "Con Proyecto" En el sistema convencional la capacidad de diseño viene a ser la capacidad total de las subestaciones de distribución seleccionados para la localidad, teniendo una capacidad total de 75 KVA; 67.5KW.

3. BALANCE OFERTA DEMANDA

Para establecer el Balance entre la Oferta y la Demanda, materia de este estudio, se establece como meta, durante todo el horizonte de vida útil del proyecto, la cobertura al 100% tanto la demanda de energía, así como de la potencia.



El Balance Oferta Demanda se muestra en los siguientes cuadros resúmenes:

Cuadro N° 2.3
Balance del Recurso disponible

DESCRIPCIÓN	AÑO 1	AÑO 5	AÑO 10	AÑO 15	AÑO 20
Demanda (kW)					
Demanda del proyecto	39.89	43.54	48.84	54.90	61.44
Otras Demandas	26547.10	26547.10	26547.10	26547.10	26547.10
Oferta Total (kW)	35100.00	35100.00	35100.00	35100.00	35100.00
Saldo Disponible	8513.00	8509.40	8504.10	8498.00	8491.50

Del cuadro anterior se observa que la demanda del proyecto, está garantizada por la oferta total existente en la SET Tarapoto.

2.4. CALIFICACION ELECTRICA

La calificación eléctrica para el servicio particular, en watts/lote, asignado a los caseríos del Proyecto, tomando en cuenta los resultados del Estudio de la Proyección de la Demanda, así como las disposiciones de la norma DGE: "Bases Para el Diseño de Redes Secundarias con Conductores Autoportantes", según la cual se tiene la siguiente:

Localidad tipo I : Son aquellas que son capitales de distritos o Centros Poblados Urbanorurales, que presentan una configuración urbana definida, compuesta de plaza y calles.

Localidad tipo II : Son grupos de viviendas situadas en áreas rurales que no presentan aún configuración urbana o es incipiente. Las viviendas están generalmente situadas a lo largo de carreteras, caminos de herraduras o dentro de chacras de los propietarios.

Localidades: Las cuales pueden ser comunidades nativas, anexos y caseríos.

- Localidades Tipo I : Calificación eléctrica es de 600 W/lote.
 - Localidades Tipo II : Calificación eléctrica es de 400 W/lote.
 - Cargas Especiales : Las cuales pueden ser colegios, escuelas, pronoei, Centros de salud, postas médicas, locales comunales, capillas, iglesias, etc.
- Para el caso de centros de salud ó posta médica se ha asignado una calificación eléctrica de 500 W/lote.
 - Para el caso de escuelas, colegios y locales comunales, se ha asignado una calificación eléctrica de 500 W/lote y;
 - Para el caso de Centro de Educación Inicial o Pronoei se ha asignado una calificación eléctrica de 300 W/lote.

El factor de simultaneidad utilizado para las cargas particulares o de uso doméstico es 0,5.

Para el alumbrado público se ha considerado el uso de lámpara LED de 50 W, considerando las pérdidas en el equipo de 10 W.

Por lo tanto, se utilizó la calificación de 600W/Lote, localidad tipo I.

3. ALCANCES DEL PROYECTO

3.1. DE LA RED PRIMARIA

Construcción de la Red Primaria en 22,9 KV desde el punto de diseño otorgado por la empresa concesionaria Electro Oriente S.A., hasta la localidad y/o sector comprendido en el presente estudio definitivo que se alimenta del Sistema Eléctrico Tarapoto.

Tensión nominal	:	22,9 KV.
Sistema	:	Trifásico.
Conductor de fase	:	Aleación aluminio AAAC, desnudo de 35 mm ²
Longitud	:	1.28 km
Estructuras	:	Poste de CAC de 13m, 15m.

La relación del tramo de red primaria se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3.1
Longitud de la Red Primaria**

Ítem	Descripción de Línea	Configuración	Sección Conductor (mm ²)	Longitud Línea (km)
1	RP Ampliación a 18 de Setiembre	22.9 KV Trifásico	3 x 35mm ²	1.28
	TOTAL			1.28

3.2. DE LA SUBESTACION DE DISTRIBUCION

La subestación de distribución proyectada será Trifásico, tendrán la siguiente relación de transformación 22.9/0.44-0.22; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3.2
Relación de Transformador por Localidad**

Ítem	Localidad	Transformadores (kVA)				Relación de Transformación
		5	10	15	75	
1	18 de Setiembre				1	22,9/0,40-0,23 KV
	TOTAL				1	

3.3. DE LA RED SECUNDARIA

De las redes de servicio particular

Las redes secundarias serán aéreas y operarán con las siguientes tensiones nominales normalizadas: 380/220 V

El vano promedio es de 35 m.

Se emplearán cables autoportantes de aluminio, con cable portante de aleación de aluminio desnudo 3x35+16/25 y Postes de cac ; 8 m 200 daN; 8 m 300 daN de 11 m 300 daN.

Se considera vano flojo al conductor cuyo esfuerzo de templado es de 19,5 N/mm² (7 % Tr del conductor), se emplea el criterio de vano flojo para recorridos de red secundaria de 3 vanos o menos evitando así el uso de retenidas en estos tramos, tal como se muestra en los cálculos mecánicos de estructuras.

De las conexiones Domiciliarias

Las conexiones domiciliarias serán aéreas monofásicas en 220 V, equipadas con los siguientes materiales: Conductores de cobre concéntrico de 2x6 mm², caja portamedidor monofásica con interruptor termomagnético de 2x10 A, medidor electrónico monofásico, materiales, accesorio de conexión y soporte del cable de acometida, según especificaciones técnicas.

Para el presente proyecto se están utilizando las siguientes acometidas domiciliarias:

Acometidas domiciliarias, configuración corta y larga en murete.

3.4. DE LA INGENIERIA DE DETALLE Y DEL REPLANTEO

El presente Estudio de Ingeniería Definitiva está orientado básicamente para que el Gobierno Regional de San Martín, licite la ejecución de las obras para la electrificación de 01 localidad.

Para la ejecución de las obras electromecánicas y civiles el Contratista tendrá que desarrollar el Estudio de Ingeniería Detalle.

La ingeniería de detalle y replanteo de obra será desarrollada por personal con una experiencia profesional no menor de 5 años en el ejercicio de la profesión. Este Estudio deberá comprender, sin ser limitativas las siguientes actividades:

- Verificación y aplicación de los cálculos mecánico de conductores obtenidos en el estudio de ingeniería definitiva.
- Verificación y aplicación de las prestaciones mecánicas de estructuras obtenidas en los estudios de Ingeniería definitiva, en función a las distancias de seguridad, a los espaciamientos eléctricos y la resistencia mecánica propia de la estructura.
- Elaboración de la planilla final de estructuras como resultado del replanteo topográfico.
- Determinación de la cantidad final de materiales y equipos.
- Elaboración de planes de tendido de conductores, preparación de la tabla de tensado. En caso de utilizarse cadenas de suspensión, se elaborará, adicionalmente, las tablas de engrapado.
- Diseño y cálculo de las fundaciones de acuerdo con las condiciones reales del terreno.
- Coordinación de protección tomando en cuenta las características de los fusibles (cut-out), interruptores termo magnético y fusibles de baja tensión.
- Elaboración de planos "Conforme a Obra".
- Otros cálculos de justificación que solicite el propietario.

4. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1. CARACTERISTICAS ELECTRICAS DEL SISTEMA

El sistema eléctrico del proyecto es 22,9 kV, esta configuración se obtiene de las Línea Primaria del Alimentador TA-S06, que se alimenta de los Sistema Eléctrico Tarapoto.

Para efectos del diseño eléctrico líneas primarias se han considerado las siguientes características eléctricas del sistema:

• Tensión nominal	:	22,9 kV
• Tensión máxima	:	25 kV
• Frecuencia nominal	:	60 Hz
• Factor de Potencia	:	0,9 (atraso)
• Conexión del Neutro	:	efectivamente puesto a tierra
• Potencia de cortocircuito mínima	:	250 MVA.

Los cálculos eléctricos se han realizado con los valores que presenta el sistema, asegurándose así que la línea primaria cumplirá durante todo el período de estudio los requerimientos técnicos establecidos por las normas vigentes.

4.2. CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO

4.2.1. POSTES

Se ha previsto la utilización de Postes de cac, de 13/300; 13/400; 15/400; 15/500 para las redes primarias y 8/200; 8/300; 11/300; para las redes secundarias, que deberán cumplir con las características mecánicas establecidas en las especificaciones técnicas del proyecto.



4.2.2. CONDUCTOR

Se utilizarán para la red primaria conductores de aleación de aluminio de 35 mm² AAAC, en las redes secundarias se emplearán conductores autoportantes de aluminio, de formación 3x35+16/25; con cable portante de aleación de aluminio desnudo de 25 mm² de sección.

4.2.3. AISLADORES

Sobre la base de los criterios normalizados por la DGE RD 018-2003-MEM, se utilizarán aisladores Poliméricos tipos Pin y Suspensión. Los aisladores del tipo Pin se instalarán en estructuras de alineamiento y ángulos de desvío topográfico moderados y los aisladores de Suspensión en estructuras terminales, ángulos de desvío importantes y retención.

4.2.4. RETENIDAS Y ANCLAJES

Las retenidas y anclajes se instalarán en las estructuras de ángulo, terminal y retención con la finalidad de compensar las cargas mecánicas que las estructuras no puedan soportar por sí solas.

El ángulo que forma el cable de retenida con el eje del poste no deberá ser menor de 37°. Los cálculos mecánicos de las estructuras y las retenidas se han efectuado considerando este ángulo mínimo. Valores menores producirán mayores cargas en las retenidas y transmitirán mayor carga de comprensión al poste.

Las retenidas y anclajes estarán compuestos por los siguientes elementos:

- Cable de acero grado SIEMENS MARTIN de 10 mm de diámetro
- Varillas de anclaje con ojal-guardacabo
- Mordazas preformadas
- Perno con ojal-guardacabo para fijación al poste
- Bloque de concreto armado.

4.2.5. PUESTA A TIERRA

Las puestas a tierra estarán conformadas por los siguientes elementos:

- Electrodo de cobre
- Conductor de cobre recocido para la bajada a tierra
- Accesorios de conexión y fijación

En las subestaciones de distribución, el número de electrodos será el necesario para obtener los valores de resistencia de puesta a tierra requeridos por la norma DGE RD 018-2003-MEM.

4.2.6. MATERIAL DE FERRETERIA



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Todos los elementos de fierro y acero, tales como pernos, abrazaderas y accesorios de aisladores, serán galvanizados en caliente a fin de protegerlos contra la corrosión. Las características mecánicas de estos elementos han sido definidas sobre la base de las cargas a las que estarán sometidas.

5. PRESUPUESTO DE OBRA

El Valor Referencial de Obra por Contratar S/. 561, 532.19; sin el IGV, comprende; Redes Primarias y Redes Secundarias, el resumen total del valor referencial, se muestra en el siguiente cuadro.

VALOR REFERENCIAL RESUMEN DE PRESUPUESTO				
AMPLIACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS URBANAS EN EL SECTOR 18 DE SETIEMBRE DEL DISTRITO DE SHAPAJA DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN				
Proyecto:			FECHA	Nov-24
Localidad:	18 DE SETIEMBRE			
Distrito:	SHAPAJA			
Provincia:	SAN MARTIN			
Departamento:	SAN MARTIN			
ITEM		RED PRIMARIA	RED SECUNDARIA	TOTAL SOLES (S/)
1	SUMINISTRO DE MATERIALES	119,783.12	130,209.91	249,993.03
2	MONTAJE ELECTROMECANICO	47,282.03	70,032.83	117,314.86
3	TRANSPORTE DE MATERIALES	10.00%	11,978.31	13,020.99
4	COSTO DIRECTO (C.D.)	179,043.46	213,263.74	392,307.19
5	GASTOS GENERALES DIRECTOS	28.49%	51,012.53	60,762.47
6	GASTOS GENERALES INDIRECTOS	0.56%	1,004.05	1,195.95
7	UTILIDADES	0.00%	0.00	0.00
8	SUB TOTAL	231,060.03	275,222.16	506,282.19
9	I.G.V.	0.00%	0.00	0.00
10	SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN		25,215.32	30,034.68
11		256,275.35	305,256.84	561,532.19
QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 19/100 SOLES				

6. PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION

El plazo de ejecución de las Obras Civiles, Montaje Electromecánico, Pruebas y Puesta en Servicio será de 150 días calendario (5 meses), las cuales se detallan en el Cronograma de Obra adjunto.



Gobierno Regional
San Martín

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 35 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 03 FEB. 2025

Visto el Informe N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se REQUIERE a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín", presentado la Dirección de Infraestructura Eléctrica

NOTIFÍQUESE al Titular.



Abg. Alejandro E. Flores



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 033-2025-GRSM/DREM/AEFA

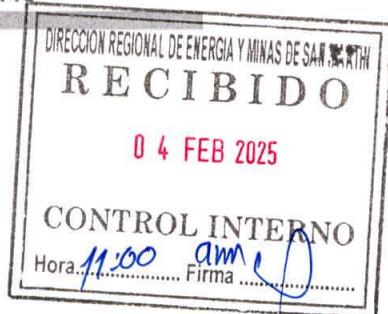
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de aprobación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín**” presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM.

Referencia : - Auto Directoral N° 035-2025-DREM-SM/D
- Informe N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME-PIVV

Fecha : Moyobamba, 04 de febrero de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 035-2025-DREM-SM/D de fecha 03 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 03 de febrero de 2025, solicita emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín”, presentado la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, establecido en el TUO de la LEY 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

Así mismo, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2006, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha, competente de la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).

La Resolución Ministerial N° 322-2024-MINAM/DM, que aprueba la incorporación de dos procedimientos administrativos a la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, aprobado con R.M. N° 330-2020-MINEM/DM, incorporó la solicitud de evaluación de los Términos Referencia para proyectos con clasificación anticipada.

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.



Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar los Terminos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1.

Que, el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que presentada la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Que, el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar, y debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para Declaraciones de Impacto Ambiental, se

viene aplicando la estructura de dicho contenido, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia para el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante escrito S/N de fecha 27 de enero de 2024, la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín solicitó la evaluación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín”.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 03 de febrero de 2025, elaborado por la Ing. Ing. Pinuccia I. Vásquez, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, la Dirección de Infraestructura Eléctrica deberá elaborar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín” en función a los Términos de Referencia detallados en el Anexo del presente informe, el mismo que se encuentra acorde con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM, y demás normas ambientales vigentes y aplicables a la DIA; por lo que correspondería su aprobación.

En tal sentido, corresponde aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín**” de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM y el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “**Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas urbanas en el Sector 18 de Setiembre del distrito de Shapaja de la provincia de San Martín del departamento de San Martín**”, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM y el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403